



AUTO (27 de enero de 2026)

Por el cual se avoca conocimiento y se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa radicada No. CNE-E-DG-2026-000630, iniciada con ocasión de la denuncia presentada por la Veeduría Ciudadana del Departamento del Tolima, relacionada con la inscripción de la ciudadana **MARÍA JANETH SABOGAL ROBLES** como candidata a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante escrito radicado bajo el número **CNE-E-DG-2026-000630** del ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026), la **Veeduría Ciudadana del Departamento del Tolima** presentó denuncia ante esta Corporación, solicitando la revocatoria de la inscripción de la ciudadana **María Janeth Sabogal Robles**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.685.421, como candidata a las **Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz**, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Que la denuncia se sustenta, de manera preliminar, en información divulgada a través de distintos medios de comunicación y documentos públicos, relacionada con una eventual vulneración de los requisitos y prohibiciones previstos en el **Acto Legislativo 2 de 2021**, particularmente en lo referente al presunto apoyo de partidos políticos con personería jurídica y al cumplimiento del requisito de arraigo territorial exigido para este tipo de candidaturas.

Con la queja, se anexaron los siguientes hipervínculos:

1. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/janeth-sabogal-aspirante-a-curul-de-paz-en-tolima-senalada-por-presunto-nexo-con-conservadores/>
2. <https://www.wradio.com.co/2022/02/25/candidata-a-curul-de-paz-en-tolima-estaria-recibiendo-apoyo-del-partido-conservador/>
3. https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/doc (**Contrato**).

El primero, es un enlace a una publicación periodística del diario *El Espectador*, en la cual se hace referencia a presuntos apoyos políticos recibidos por la candidata **María Janeth Sabogal Robles**, así como a cuestionamientos relacionados con el cumplimiento del requisito de residencia en la respectiva circunscripción.

El segundo, es un enlace a una nota informativa de *W Radio*, que menciona de manera preliminar la eventual recepción de apoyo por parte del Partido Conservador Colombiano a la candidatura de **María Janeth Sabogal Robles**.

El tercer, es un enlace a un documento disponible en la plataforma **Colombia Compra Eficiente**, correspondiente a un contrato suscrito entre la señora **María Janeth Sabogal Robles** y la **Gobernación del Tolima**.

Por el cual se avoca conocimiento y se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa radicada No. CNE-E-DG-2026-000630, iniciada con ocasión de la denuncia presentada por la Veeduría Ciudadana del Departamento del Tolima, relacionada con la inscripción de la ciudadana **MARÍA JANETH SABOGAL ROBLES** como candidata a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026.

2. Que, por reparto No. 004 efectuado el trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026), correspondió a este **despacho sustanciador** conocer de la actuación administrativa identificada con el radicado **CNE-E-DG-2026-000630**, exclusivamente en lo relacionado con la solicitud de revocatoria de la inscripción de la mencionada candidata **MARIA JANETH SABOGAL ROBLES**.

3. Que, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el despacho sustanciador solicitó la creación y asignación de usuarios de acceso para el despacho Prada, con el fin de ingresar a la plataforma destinada al cargue y consulta de los formularios de inscripción de candidaturas, en el marco del proceso electoral de Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

"(...) En atención al proceso de inscripción de candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)"

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción correspondientes a la ciudadana **MARIA JANETH SABOGAL ROBLES**, los cuales se incorporan de oficio al expediente mediante el presente auto.

4. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 265, confiere la competencia al Consejo Nacional Electoral para decidir las revocatorias de las inscripciones de candidatos, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causales de inhabilidad o doble militancia al tenor de los presupuestos constitucionales y legales, previo un debido proceso administrativo. Al respecto, establecen los fundamentos normativos en cita:

"ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...) 12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos".

5. Que, el artículo 179 de la Constitución Política de Colombia establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los congresistas, así:

"ARTICULO 179. No podrán ser congresistas:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena

Por el cual se avoca conocimiento y se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa radicada No. CNE-E-DG-2026-000630, iniciada con ocasión de la denuncia presentada por la Veeduría Ciudadana del Departamento del Tolima, relacionada con la inscripción de la ciudadana **MARÍA JANETH SABOGAL ROBLES** como candidata a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026.

privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.

3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.

8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.

Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5. "

6. Que, el Artículo transitorio 5o. del acto legislativo **Acto Legislativo 2 de 2021¹** establece los requisitos para ser candidato:

Los candidatos a ocupar las curules en estas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, además de los siguientes requisitos especiales:

1. Haber nacido o habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la elección o,

2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.

PARÁGRAFO 1o. *Para los solos efectos del presente acto legislativo, se consideran víctimas aquellas personas que individual -y únicamente hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad- o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de Violaciones*

¹ Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030.

Por el cual se avoca conocimiento y se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa radicada No. CNE-E-DG-2026-000630, iniciada con ocasión de la denuncia presentada por la Veeduría Ciudadana del Departamento del Tolima, relacionada con la inscripción de la ciudadana **MARÍA JANETH SABOGAL ROBLES** como candidata a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026.

a las Normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

*PARÁGRAFO 2o. <Corregido mediante Fe de Erratas. El nuevo texto es el siguiente:> No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos, con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, **o quienes lo hayan sido por un partido político cuya personería jurídica se haya perdido, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción, o hayan hecho parte de las direcciones de estos, durante el último año.***

7. Que, el artículo 280 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con la norma constitucional, determina quiénes no podrán ser elegidos congresistas, así:

“ARTÍCULO 280. CASOS DE INHABILIDAD. *No podrán ser elegidos Congresistas:*

1. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quienes hayan ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección.

3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Quienes hayan perdido la investidura de Congresista.

5. Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos de nacimiento.

8. Quienes sean elegidos para más de una corporación o cargo público, o para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden con el tiempo, así sea parcialmente. Salvo en los casos en que se haya presentado la renuncia al cargo o dignidad antes de la elección correspondiente (...).”

8. Que, como se mencionó anteriormente, corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y legales encargadas a su guarda.

9. Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III

Por el cual se avoca conocimiento y se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa radicada No. CNE-E-DG-2026-000630, iniciada con ocasión de la denuncia presentada por la Veeduría Ciudadana del Departamento del Tolima, relacionada con la inscripción de la ciudadana **MARÍA JANETH SABOGAL ROBLES** como candidata a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026.

de la Ley 1437 de 2011.

10. Que, conforme a los artículos 37 y 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa procede la comunicación a los terceros directamente interesados y la solicitud, decreto y práctica de pruebas, con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre la eventual configuración de las causales alegadas.

11. Que, el **artículo 168** del Código General del Proceso, refiere que *“El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”*.

12. Que, el **artículo 170** del Código General del Proceso, indica que *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”*.

13. Que, el **artículo 173** del Código General del Proceso, señala que *“oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código (...) el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado (...)”*.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la denuncia presentada por la **VEEDURÍA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, relacionada con la inscripción de la ciudadana **MARÍA JANETH SABOGAL ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.685.421, como candidata a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones al Congreso de la República que se celebrarán el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-000630.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR DE OFICIO al expediente, para los fines probatorios a que haya lugar:

- Formulario E-6 OC, correspondiente a la solicitud de inscripción.
- Formulario E-8 OC, correspondiente a la lista definitiva de candidatos

Las enunciadas por el denunciante:

- <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/janeth-sabogal-aspirante-a-curul-de-paz-en-tolima-senalada-por-presunto-nexo-con-conservadores/>
- <https://www.wradio.com.co/2022/02/25/candidata-a-curul-de-paz-en-tolima-estaria-recibiendo-apoyo-del-partido-conservador/>.
- https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/estudios_previos_10_0.pdf (Contrato)
- <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/cms-3404012>
- Evidencias multimedia videos, fotografías y capturas de pantalla.

Por el cual se avoca conocimiento y se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa radicada No. CNE-E-DG-2026-000630, iniciada con ocasión de la denuncia presentada por la Veeduría Ciudadana del Departamento del Tolima, relacionada con la inscripción de la ciudadana **MARÍA JANETH SABOGAL ROBLES** como candidata a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026.

- Evidencias página registraduría nacional del estado civil estadística de tramites inscripciones de cédulas.
- Evidencias fotografías y artículos sobre los daños irremediables en el territorio del sur del Tolima por la minería ilegal con maquinaria amarilla y mercurio.
- Links de enlaces de redes sociales de los mencionados en el escrito
- Directiva No.01325 de agosto de 2025 Procuraduría General De La Nación
- RESOLUCIÓN 2581 DE 2025 (marzo 05) Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de congreso de la república, que se realizarán el 8 de marzo de 2026
- Acto Legislativo 02 de 2021 Congreso de la República por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la cámara de representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030.
- LEY 2111 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO XI "DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE" DE LA LEY 599 DE 2000, SE MODIFICA LA LEY 906 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la comunicación del presente auto, remita copia del **registro civil de nacimiento** de la ciudadana **María Janeth Sabogal Robles**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.685.421.

La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones carlos.hernandez@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** para que, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la comunicación del presente proveído, **certifique** si la ciudadana **MARÍA JANETH SABOGAL ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.685.421**, ha recibido aval o ha sido postulada por dicha colectividad para cargos de elección popular dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de su inscripción o si la mencionada ciudadana ha ejercido cargos de dirección o ha integrado órganos directivos del partido dentro del año anterior a su inscripción como candidata.

La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones carlos.hernandez@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

SUJETOS PROCESALES	CORREO
MARIA JANETH SABOGAL ROBLES (candidata)	SABOGALROBLESMARIA@GMAIL.COM
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC	dirgeselectoral@registraduria.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	notificaciones.cne@procuraduria.gov.co , djbernal@procuraduria.gov.co , wacruz@procuraduria.gov.co

Por el cual se avoca conocimiento y se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa radicada No. CNE-E-DG-2026-000630, iniciada con ocasión de la denuncia presentada por la Veeduría Ciudadana del Departamento del Tolima, relacionada con la inscripción de la ciudadana **MARÍA JANETH SABOGAL ROBLES** como candidata a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026.

SUJETOS PROCESALES	CORREO
OFICINA DE TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	oficinati@cne.gov.co
VEEDURÍA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	controlcircunscripciones@gmail.com
PARTIDO CONSERVADOR	juridica@partidoconservador.org secretariageneral@partidoconservador.org
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL	regisdelegadarci@registraduria.gov.co registroenlinea@registraduria.gov.co mmmedina@registraduria.gov.co

PARÁGRAFO: Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Proyectó: Carlos Mario Hernández Parody

Revisó: Ana Katherine Monroy Ferreira / Karem Alejandra Méndez

Radicado No. **CNE-E-DG-2026-000630**

Anexos Expediente **CNE-E-DG-2026-000630**: https://cne.gov.co-my.sharepoint.com/:b/g/person/carlos_hernandez_cne_gov_co/IQCeC-vdbw9MRoiB-17BMC3cAaWLmgxiq0GbdDUg6RpBB0g?e=hxCU6A